

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 110013342047202100020300
Accionante : VLADIMIR JOSÉ ARIAS LOZANO
Accionada : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
CNSC-
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que el señor **VLADIMIR JOSÉ ARIAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.281.256 interpuso acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-**, por la presunta violación de su derecho fundamental al acceso a cargos públicos y al trabajo, con relación al término de vigencia de la lista de elegibles conformada dentro del proceso de selección 623 de 2018 mediante el acto administrativo Resolución 10648 de 2020 *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) de Docente de Aula TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, identificado con el Código OPEC No. 82788, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”*

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene, que esta debe ser asumida de forma general en el lugar dónde ocurriere la violación o amenaza del derecho del que se solicita el amparo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 que a tenor literal expresa:

“CAPITULO II

Competencia

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. (Negrilla fuera del texto)

Adicionalmente el Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mantiene la disposición anterior, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (Negrilla fuera del texto)

Expediente: 11001334204720210020300

Accionante: *Vladimir José Arias Lozano*

Accionada: *CNSC*

Asunto: *Remite por competencia*

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción constitucional, como quiera que de los hechos enunciados por el accionante, se solicita el amparo del derecho fundamental al acceso de cargos públicos y al trabajo con el fin de eliminar la restricción temporal de 2 años en la vigencia de la lista de elegibles contenida en el numeral quinto de la Resolución 10648 de 2020, para proveer 1 vacante de docente de aula de tecnología e informática ubicada **en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena.**

Así las cosas, el lugar del que se desprende y da origen a la supuesta violación o amenaza de los derechos fundamentales invocados es en el departamento del Magdalena, ciudad de Santa Marta, por lo tanto, se impone remitir la Acción de Tutela a los Juzgados Administrativos de Santa Marta (Reparto).

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los Juzgados Administrativos de Santa Marta, Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d0de104f88762abf8c445c701383ab1f2b7aefb950d53c431080bf316704c1

Documento generado en 19/07/2021 12:31:44 PM

Expediente: 11001334204720210020300
Accionante: Vladimir José Arias Lozano
Accionada: CNSC
Asunto: Remite por competencia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>